



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) SUCESIÓN
Causante	AURA MARÍA SANTOS DE TRIVIÑO
Radicado	110013110011 2019 00228
Decisión	Requiere notificación en debida forma

Revisada la actuación del Juicio de Sucesión que nos ocupa, este Juzgador encuentra que el Dr. JOSÉ MAURICIO ALDANA TORRES presentó un escrito donde informa y acredita el despliegue de la diligencia de notificación de los herederos conocidos, frente lo cual, esta Judicatura encuentra que tal proceder no se ajusta al derrotero plasmado en el decreto 806 de 2020 ni mucho menos al esquema del CGP.

Lo anterior, porque en los documentos aportados, ciertamente está el aviso, pero allí se incurre en varios errores, de un lado, la mezcla de los esquemas de notificación (CGP y Dto. 806), la elaboración a nombre de este Operador Judicial, lo cual no es correcto, a su turno, el contenido equívoco del traslado, al señalar lo del proceso ejecutivo, y en especial la calificación de aviso, cuando ni siquiera está adelantado el citatorio.

De esta manera, se requiere a todos los herederos reconocidos e interesados en el trámite, para que en el término **de 30 días** adelante el acto vinculatorio de quienes fueron convocados a la luz del Art. 490 y 492 CGP, so pena de dar lugar a la consecuencia procesal de la inactividad – Art. 317 CGP. Adviértase desde ya, que a la hora de surtir la notificación **no puede combinar los esquemas previstos por el legislador**, sino bien puede elegir el decantado por el Decreto 806 de 2020 (envío electrónico o envío con todos los documentos – Art. 8), o acudir al método tradicional – contenido en los Arts. 291 y 292 CGP, es decir, primero el citatorio y luego el aviso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Art. 295 del CGP

Catorce (14) de diciembre de 2021. Por anotación en Estado No. 95 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Secretaria